

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL "ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD O NO DE CONFORMAR INSTRUMENTOS ELECTORALES PROPIOS"; Y SE DETERMINA LA NO VIABILIDAD DE CONFORMAR EL CATÁLOGO DE ELECTORES, PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL, ASÍ COMO LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA PROPIA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LA UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES FEDERALES EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN SUSCRITO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con base en lo dispuesto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, de manera integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, al padrón y lista de electores, en los términos que señale la ley.
3. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que atento a lo señalado por el artículo 2° del Código Electoral del Distrito Federal, para el desempeño de sus funciones, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, en sus respectivos ámbitos de competencia.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura, con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.

7. Que en razón de lo establecido por el artículo 60, fracciones XXI y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está facultado para autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal, y para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado precepto legal y las demás señaladas en el Código.
8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafo primero y 64, párrafo cuarto, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y, entre dichas Comisiones, se encuentra la del Registro de Electores del Distrito Federal.
9. Que el artículo 68 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal tendrá a su cargo, la supervisión de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.
10. Que con fundamento en el artículo 74, incisos b), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, el cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a dicho órgano superior de dirección, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General.
11. Que por disposición del artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, reformado por Decreto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobado en sesión pública de fecha 26 de diciembre de 2000, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de enero de 2001, entrando en vigor al día siguiente: "Para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por Padrón Electoral, Lista Nominal y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral. Posterior al proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de ese año el Instituto Electoral del Distrito Federal, podrá realizar los estudios técnicos necesarios, a fin de determinar la viabilidad o no de la conformación del Catálogo, Padrón y Listado Nominal, así como para la expedición de la credencial para votar con fotografía propia del Distrito Federal."
12. Que en los términos del inciso e) del punto QUINTO del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ASESORÍA EN MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES", aprobado por este órgano colegiado el 29 de septiembre de 1999, los Partidos Políticos acreditados ante este órgano superior de dirección, a través de sus representantes técnicos acreditados ante dicho Comité, opinarán sobre los diversos estudios técnicos que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, para determinar la viabilidad o no de la conformación de instrumentos electorales específicos para el Distrito Federal.

13. Que este órgano superior de dirección, en la sesión de fecha 28 de septiembre de 2001, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, SE ELABORE EL ESTUDIO TÉCNICO PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD O NO DE CONFORMAR INSTRUMENTOS ELECTORALES PROPIOS", en cuyos Puntos de Acuerdo se establece lo siguiente:

"PRIMERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal se proceda a elaborar el Estudio Técnico para determinar la viabilidad o no de conformar instrumentos electorales propios que, será presentado al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los Partidos Políticos conocerán y opinarán de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores realice para dicho estudio, en el seno del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores.

TERCERO.- El Estudio de referencia que proponga la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y respecto del cual los Partidos Políticos hayan opinado, se presentará a la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal para su conocimiento y validación y ésta lo someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación."

14. Que toda vez que el 4 de septiembre de 2002 fue concluido el estudio referido, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, en coordinación con el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, lo presentó a la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, para su conocimiento y validación.
15. Que la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal emitió un Dictamen en el que acordó, en forma unánime, recomendar a este Consejo General, mediante el multicitado estudio que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo y que en este acto somete a la consideración de este órgano colegiado, determinar la no viabilidad de conformar el Catálogo de Electores, Padrón Electoral, Lista Nominal, así como la no expedición de la Credencial para Votar con Fotografía propia del Distrito Federal, en razón de las conclusiones siguientes:

- a) Técnicamente es viable la construcción de los instrumentos electorales propios; sin embargo, financieramente no resulta redituable, toda vez que ello implicaría erogar 1,138 millones de pesos en un solo ejercicio fiscal, lo que significaría un incremento del presupuesto de operación del Instituto de 150 por ciento, en año no electoral, y de 90 por ciento, en año electoral; además, se agregaría el costo de mantenimiento, que anualizado puede constituir una erogación de 526 millones de pesos;
- b) El costo de operación, al utilizar los instrumentos electorales del Instituto Federal Electoral, incluido el gasto relativo a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, durante los cuatro años de vida institucional del Instituto Electoral del Distrito Federal, asciende a la cantidad de 95 millones de pesos;
- c) El uso de dos credenciales para votar, puede provocar confusión entre los ciudadanos al momento de emitir su sufragio;
- d) Las distintas auditorías practicadas a los instrumentos electorales federales, han acreditado su confiabilidad y calidad, lo que hace innecesario su reemplazo;
- e) En tanto se mantengan las condiciones de certeza y confiabilidad que precisan estos instrumentos, resulta inviable un ejercicio de tal magnitud.

16. Que en los términos de los artículos 155, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Código Electoral del Distrito Federal, la Sección Electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de electores.

17. Que la unidad básica mediante la cual se integra el Catálogo de Electores que sirve para la formación del Padrón Electoral, la expedición de las Credenciales para Votar y el Listado Nominal emitidos por el Instituto Federal Electoral, lo Constituye la Sección Electoral.

18. Que en virtud de que la conformación de los instrumentos electorales federales está basada en la Sección Electoral, es viable su utilización en los procesos electorales y de participación ciudadana que se celebren en ésta entidad federativa, sin que se presente una alteración de la geografía electoral del Distrito Federal, incluida desde luego la distritación del territorio, que por disposición del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de este órgano colegiado.

19. Que en virtud de que el 22 de marzo de 1999, este Instituto Electoral del Distrito Federal, suscribió con el Instituto Federal Electoral un Convenio de Apoyo y Colaboración, con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante los cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, mismo que se encuentra vigente, y en cuya cláusula PRIMERA, Apartado A, se estipuló, en Materia de Registro

Federal de Electores, entre otros aspectos: proporcionar al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su consulta y utilización: el Padrón Electoral, las listas nominales de electores en los apartados correspondientes al Distrito Federal; y toda vez que de las conclusiones del "Estudio Técnico para determinar la viabilidad o no de conformar instrumentos electorales propios", en lo referente al costo financiero se desprende lo oneroso de la expedición de la credencial, la no viabilidad de conformar el Catálogo de Electores, Padrón Electoral, Lista Nominal, así como la no expedición de la Credencial para Votar con Fotografía propia del Distrito Federal, este órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones, determina utilizar los instrumentos electorales federales en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, en los términos del citado Convenio de Apoyo y Colaboración.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 17, 52, 54, inciso a), 60, fracciones XXI y XXVI, 62, párrafo primero, 64, párrafo cuarto, inciso d), 68, 74, incisos b), e) y g), y DÉCIMO PRIMERO Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal; así como en los Acuerdos referidos en los considerandos 13 y 14 de este documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el "Estudio Técnico para determinar la viabilidad o no de conformar instrumentos electorales propios", contenido en el anexo que se agrega como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se determina la no viabilidad de conformar el Catálogo de Electores, Padrón Electoral, Lista Nominal, así como la no expedición de la Credencial para Votar con Fotografía propia del Distrito Federal, con base en las conclusiones contenidas en el Estudio Técnico referido en el punto de Acuerdo que antecede y en el Dictamen de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal respecto de la viabilidad o no de la conformación de instrumentos electorales específicos para el Distrito Federal, contenido en el anexo que se agrega al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se determina seguir utilizando los instrumentos electorales federales en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, en los términos del Convenio de Apoyo y Colaboración respectivo con el Instituto Federal Electoral.

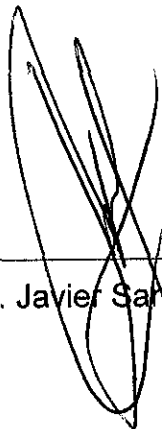
CUARTO.- El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo sin anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 órganos desconcentrados, y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

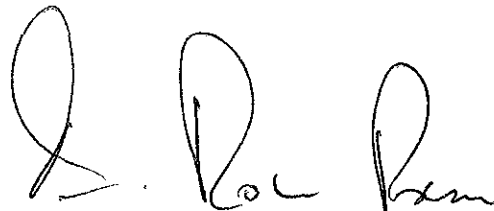
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LA VIABILIDAD O NO DE LA CONFORMACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTORALES ESPECÍFICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2001, aprobó un Acuerdo por el que se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, se elabore el "Estudio técnico para determinar la viabilidad o no de conformar instrumentos electorales propios".
2. En términos del inciso e) del punto Quinto del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por medio del cual se establece el Comité Técnico Especial de Asesoría en materia del Registro de Electores", aprobado por este órgano colegiado el 29 de septiembre de 1999, los Partidos Políticos acreditados ante este órgano superior de dirección, a través de sus representantes técnicos acreditados ante dicho Comité, opinarán sobre los diversos estudios técnicos que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, para determinar la viabilidad o no de la conformación de instrumentos electorales específicos para el Distrito Federal.
3. Los trabajos del citado estudio dieron inicio el 25 de octubre de 2001, en donde a lo largo de 15 sesiones de trabajo del Comité Técnico Especial en materia del Registro de Electores, los representantes técnicos de los Partidos Políticos analizaron y validaron cada uno de los capítulos del estudio, concluyendo los trabajos y determinándose su aprobación por voto unánime el 4 de septiembre de 2002 con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal lo presentase ante la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal.
4. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, en coordinación con el Comité Técnico Especial en materia del Registro de Electores presentó la versión final del multicitado estudio a la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal para su conocimiento y validación el 5 de septiembre de 2002.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 62, párrafo primero y 64, párrafo cuarto, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta

con el auxilio de Comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y, entre dichas Comisiones, se encuentra la del Registro de Electores del Distrito Federal.


2. Que el artículo 68, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal tendrá a su cargo, la supervisión de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.
3. Que de acuerdo al artículo 64, primer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
4. Que por disposición del artículo Décimo primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, reformado por Decreto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobado en sesión pública de fecha 26 de diciembre de 2000, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de enero de 2001, entrando en vigor al día siguiente, "para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por Padrón Electoral, Lista Nominal y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral. Posterior al proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de ese año el Instituto Electoral del Distrito Federal, podrá realizar los estudios técnicos necesarios, a fin de determinar la viabilidad o no de la conformación del Catálogo, Padrón y Listado Nominal, así como para la expedición de la Credencial para votar con fotografía propia del Distrito Federal".

Por las razones anteriores, y con fundamento en los artículos 62, párrafo primero, 64 párrafos primero y cuarto, 68 y décimo primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal emite el siguiente:




DICTAMEN

PRIMERO: En un primer momento en el estudio se concluye que técnicamente resulta viable la conformación de instrumentos electorales propios, es decir, en el mercado existe la tecnología adecuada y los procedimientos administrativos que posibilitarían su creación; en el entendido de que por instrumentos electorales propios se comprende el levantamiento del catálogo de electores, la construcción de la base de datos del Padrón de Electores y de la Lista Nominal y la emisión de


la Credencial para Votar con fotografía y todos los operativos necesarios para el mantenimiento de todos ellos.



SEGUNDO: Dentro de las conclusiones del estudio destaca, en primer término, que la creación del Sistema de Registro de Electores para el Distrito Federal (SIREDF) significaría una erogación de 1,138 millones de pesos durante un mismo ejercicio fiscal más un gasto anual de mantenimiento de 526 millones de pesos, mientras que la utilización de los instrumentos electorales federales durante los cuatro años de operación del IEDF, periodo en el se han organizado dos procesos electorales, uno vecinal y otro para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ha representado un costo total de 95 millones de pesos. La conformación de instrumentos electorales propios equivaldría a tener que solicitarle a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una ampliación presupuestal para el IEDF de 150% sobre su presupuesto anual, suponiendo que la conformación se lleve a cabo en año sin proceso electoral, y de 90% si los trabajos se realizaran en año electoral. Dentro de un contexto político nacional y local de fuerte cuestionamiento al monto de los presupuestos asignados a los organismos electorales frente a otras prioridades de gasto, no parece ser el terreno propicio para solicitar una solicitud de fondos de tal envergadura.



TERCERO: El impacto de la conformación de instrumentos electorales propios es múltiple y complejo. En un afán de ilustrar, más que de agotar el tema, en el estudio antes mencionado se señala que el mantenimiento de los instrumentos obligaría a la instalación y operación permanente de un total de 80 módulos (dos por distrito electoral local), para el procesamiento continuo de los trámites por altas, bajas y cambios de domicilio que afectan al padrón electoral y a la lista nominal de electores, así como la expedición de las credenciales para votar. Asimismo se requeriría un infraestructura informática centralizada capaz de procesar la información de 6 millones de registros y sus movimientos, es decir, esto significa ampliar significativamente la red de cómputo (tanto la amplia como la local) e instalar terminales en cada uno de los 200 módulos de atención ciudadana en donde se realizarían los trámites de inscripción al Padrón Electoral y la expedición de las credenciales para votar. Por otra parte, el operativo de creación implicaría la contratación de más de 10 mil trabajadores eventuales. Todo ello obligaría a rediseñar la estructura central del Instituto Electoral del Distrito Federal, en particular de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal.



CUARTO: El contar con instrumentos electorales propios tiene como consecuencia que el ciudadano se vea obligado a tramitar y a utilizar dos credenciales para votar en los procesos electorales concurrentes, lo que puede generarle confusión en los procedimientos. En otras palabras, la necesidad de manejar dos documentos para votar puede dificultar la participación ciudadana y convertirse en un foco de cuestionamiento hacia las instituciones electorales.

QUINTO: Los procesos de conformación y actualización de la Lista Nominal dependen de la afluencia ciudadana. La aceptación generalizada de la Credencial para Votar federal como medio de identificación es un aliciente para tenerla actualizada, situación con la que no contará, al menos por algún tiempo, la credencial que emita el IEDF. Por ello resulta probable que se dará un flujo menor de personas ante los módulos locales para darse de alta o actualizar su documento. La consecuencia será que las Listas Nominales (federal y local) serán distintas, no obstante que sean iguales las fechas de corte. Esta situación nuevamente puede crear incertidumbre entre el electorado al momento de acudir a sufragar, pues puede darse el caso que aparezca en la lista federal y no en la local.

SEXTO: La experiencia del IEDF en el manejo de instrumentos electorales federales ha sido muy positiva. Durante cuatro años le ha permitido cumplir con el mandato legal de organizar el proceso electoral de 2000 y los procedimientos de participación ciudadana de 1999 (Elecciones Vecinales) y 2002 (Plebiscito).

SÉPTIMO: Hasta el momento no existen cuestionamientos importantes a los instrumentos electorales federales por su elevada calidad técnica y porque gozan de una fuerte credibilidad entre la ciudadanía. Aquéllos han sido objeto de cuando menos 61 verificaciones y auditorías practicadas por autoridades electorales, partidos políticos, instituciones académicas y empresas privadas, entre otros. El grueso de estos estudios se ha centrado en el análisis de la confiabilidad de los instrumentos. La Verificación Nacional Muestral al Padrón Electoral del año 2000, realizada por el Registro Federal de Electores, a solicitud de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, arrojó como resultados que a nivel nacional el Padrón Electoral presentó una actualización de 84%, una cobertura de 94%, mientras que la credencial para votar tuvo una cobertura de 88%.

OCTAVO: En particular el Padrón Electoral del Distrito Federal ha sido objeto de tres auditorías, una que tuvo por objetivo la cobertura del Padrón Electoral y otros dos la confiabilidad del mismo. Éstos últimos se realizaron en 1997 y arrojaron una confiabilidad de 84 y 83 por ciento, respectivamente.

NOVENO: Los niveles de calidad de estos instrumentos han sido considerados como aceptables por la autoridad electoral federal, y sobre todo con posibilidades de ser mejorados; y para ello ha provisto los recursos técnicos y financieros necesarios.

DÉCIMO: Es posible afirmar que los instrumentos electorales federales son confiables y son objeto de una verificación permanente, por lo que no es necesario el diseño de instrumentos electorales a nivel local.

DÉCIMO PRIMERO: Aun cuando se contara con los recursos financieros para hacer los instrumentos electorales locales, difícilmente se superaría el nivel de

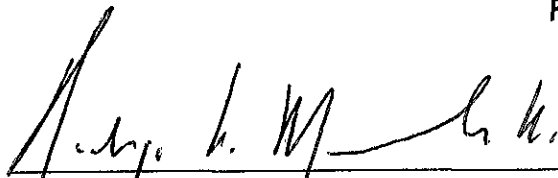
calidad de los actualmente existentes a nivel federal, por lo que el gasto resultaría muy poco redituable.

DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal recomienda al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que acuerde la inviabilidad de la conformación de los instrumentos electorales para el Distrito Federal.

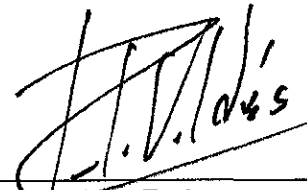
DÉCIMO TERCERO: La Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal recomienda al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que acuerde continuar utilizando los instrumentos electorales federales para dar cabal cumplimiento a los fines que le marca la ley al Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 60, fracciones IV y XXI del Código Electoral del Distrito Federal.

Firmado en México, Distrito Federal, el 11 de septiembre de 2002, al término de la Décimo quinta sesión extraordinaria de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal.

FIRMAS



C. Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Presidente de la Comisión del
Registro de Electores del Distrito Federal.



C. Leonardo Valdés Zurita
Consejero Integrante de la Comisión del
Registro de Electores del Distrito Federal.



C. Juan Reyes del Campillo Lona
Consejero Integrante de la Comisión del
Registro de Electores del Distrito Federal.